



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/04/2022 14:34:01 Cajero: jhtoloza

Oficina: 6063 - LOS SANTOS

Terminal: B6063CJ0425E Operación: 263883856

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$74,880.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91223132

Ref 2: reinolruedarueda

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

01557.12 26 Nov -12.

Katherine Tapia

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 DE 1978

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Natural
Persona Jurídica Pública Privada
2. Nombre o Razón Social: _____
C.C. NIT No. 91223132 de Bucaramanga
Dirección: Finca el Lucero - (las Tapias) Ciudad: Los Santos
Teléfono (s): 3158884341 Fax: _____ E-mail: lauraclomenia.1229@hotmail.com
Representante Legal: Reynol Rueda Rueda
C.C. No. 91.223.132 de Bucaramanga
Dirección: Finca el Lucero - (las Tapias) Ciudad: _____
Teléfono (s): 3158884341 Fax: _____ E-mail: _____
3. Apoderado (si tiene): _____ T.P.: _____
C.C. No. _____ de _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____
4. Calidad en que actúa: Propietario Arrendatario Poseedor Otro Cual? _____

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del predio: Finca el Lucero (las Tapias) Área (Ha): 38-5879.06 m²
2. Dirección del predio: Vereda el Espinal Urbano Rural
3. Departamento: Santander Municipio: Los Santos
Vereda y/o Corregimiento: (Espinal)
4. Actividad: Agricultura - Ganadería
5. Requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras SI NO
6. Cédula catastral No. 3145867
7. Costo del Proyecto: \$ _____ Valor en letras: _____

INFORMACIÓN FUENTE DE ABASTECIMIENTO

1. Tipo de fuente de abastecimiento Río Quebrada Lago Laguna
2. Nombre de la fuente: Montecristo Cuenca _____
3. Sitio propuesto para la captación: _____ Coordenada: X _____ Y _____

DEMANDA / USO

1. Doméstico No. de personas permanentes: 22 Transitorias: _____
2. Pecuario Animales: Quince Número: 15
3. Riego Cultivo: Cinco Área (Ha): 5
Tipo de Riego: Goteo Aspersión Gravedad Microaspersión
4. Industrial Clase de Industria: _____ Demanda (l/s): _____
5. Generación de Energía Cuál? _____
6. Abastecimiento Acueducto: Veredal Vereda: El Espinal No. Usuarios: 22
Municipal Municipio: _____ ESP: _____ No. Usuarios: _____
7. Otro Cuál? _____
8. Caudal solicitado (l/s): _____
9. Término por el cual se solicita la concesión: _____

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante
Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.
2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses)
Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.
3. Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.
4. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
5. Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 00671-17

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

95 AGO 2017

Que mediante solicitud con radicado CAS No. 01657 de Noviembre 26 del 2012, el señor REYNOL RUEDA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 91.223.132 expedida en el municipio de Bucaramanga, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Concesión de aguas de la corriente hídrica Monte Cristo, para uso doméstico de veintidós (22) personas permanentes, abrevadero de quince (15) bovinos y riego para cinco (5) hectáreas, para beneficio del predio El Lucero, ubicado en la vereda El Espinal, municipio de Los Santos, departamento de Santander.

El peticionario junto al formulario de solicitud anexó la siguiente documentación:

- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- ❖ Certificado de Libertad y Tradición del predio finca El Lucero, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-47108 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Que con los documentos allegados por el peticionario se dio apertura y radicación al expediente número 520-00190-2012.

Que mediante Auto REB No. 00194 del 30 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, admite la solicitud presentada por el señor REYNOL RUEDA RUEDA, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Monte Cristo, para beneficio del predio El Lucero, ubicado en la vereda El Espinal, municipio de Los Santos, departamento de Santander; y así mismo liquida las Tarifas de Evaluación Ambiental por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$169.622) M/CTE.

Que a folio 10 del Expediente No. 520-00190-2012, reposa el recibo de consignación bancaria No. 550684323 efectuada el 31 de mayo de 2012, en el banco Bancolombia por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$169.622) M/CTE, correspondiente a la cancelación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

Que a través del Auto REB No. 00508 del 02 de noviembre de 2016, la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de



00671-171

Técnico REB No. 00786 del 12 de diciembre de 2016, obrante a folios 20 al 22 dentro del Expediente No. 520-00190-2012, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...)En cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 22 de Noviembre 2016, se efectuó la diligencia de Inspección Ocular al sitio, en compañía del señor REYNOL RUEDA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 91.223.132 expedida en el municipio de Bucaramanga, donde se encontró la siguiente situación:

Ubicación y acceso: Para llegar al sitio de interés, tomamos la vía que conduce Piedecuesta- Los Santos, hasta encontrar el kilómetro 22 avanzamos 500 metros más abajo encontramos la piedra el matacho desviándonos a mano izquierda 400 metros más adelante encontramos la finca El Lucero.

NACIMIENTO MONTE CRISTO: El nacimiento concierne a un afloramiento hídrico que se ubica dentro del predio finca El LUCERO sus medida son aproximadamente de 7x 6 x 3 metros.

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación MONTE CRISTO (1)	1245262	1107519	1647	6°48'42,03381	73°33'43,94038

La franja forestal del nacimiento Monte Cristo, está compuesta por árboles que fueron sembrados por el propietario de la especie el aro de aproximadamente una altura de 1.30 metros

El predio finca El Lucero, se conforma de siete viviendas y diez lotes las cuales están compuestas por cuatro personas por familia, en cabeza de: Jaider Martínez, Luis Eduardo Almado, Luis Beltrán, Odicer Gómez, Nubia Rueda, Carlos Medina y Reynol Rueda.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA: actualmente el señor REYNOL RUEDA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 91.223.132 expedida en el municipio de Bucaramanga, hace uso del recurso la captación se realiza mediante manguera de plástico de 1 ½ el aguas es distribuida por medio de bombeo a cada una de las 7 viviendas las cuales cuentan con su respectivo tanque de almacenamiento y pozo séptico.

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS: Se realizó el aforo del caudal del nacimiento Monte Cristo, en época de verano implementando el método volumétrico, obteniendo el siguiente resultado:

❖ NACIMIENTO MONTE CRISTO:

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	CAUDAL PROMEDIO
1	5	5	1,000	0,828
2	4	6	0,667	
3	4,5	5,5	0,818	

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal total Obtenido según promedio de los Aforos	0,82 L/Seg
30% Reducción época de estiaje	0,25 L/Seg
30% Protección de Microcuencas	0,174 l /Seg



00671-17

NECESIDADES: El agua se solicita para uso doméstico de 28 personas permanentes y catorce transitorias.

APROVECHAMIENTOS: Según lo observado el día de la visita de inspección ocular el señor REYNOL RUEDA RUEDA, se está abasteciendo de esta corriente hídrica, Monte Cristo.

REQUERIMIENTOS DE CAUDAL:

Los respectivos requerimientos solicitados de la corriente hídrica MONTE CRISTO son los siguientes:

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	28	0,056
Consumo una persona transitoria	0,001	14	0,014
CAUDAL OTORGADO			0,07

El agua requerida es de 0,07 L/Seg, equivalente al 17.247% del caudal base de reparto calculado en 0,406 L/Seg (...)"

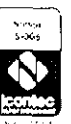
Que revisado el archivo y la base de datos de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, no se encontró ninguna solicitud o permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica nacimiento Monte Cristo, diferente al que se tramita en la presente encuadernación.

Que de la visita de inspección ocular realizada a la corriente hídrica nacimiento Monte Cristo, así como al bien inmueble finca El Lucero, ubicados en la vereda El Espinal, municipio Los Santos, departamento Santander; el despacho pudo establecer que el caudal base de reparto de 0.406 L/Seg, en el sitio propuesto para la captación puede suplir en su totalidad los requerimientos reales presentados por parte del señor REYNOL RUEDA RUEDA, los cuales fueron verificados técnicamente.

Que por lo anterior, se procederá a otorgar concesión de aguas de la fuente hídrica nacimiento Monte Cristo, en un caudal de 0,07 L/Seg, correspondiente al 17.247% del caudal base de reparto calculado de 0.406 L/Seg, para suplir las necesidades de consumo humano y uso doméstico de veintiocho (28) personas permanentes y catorce (14) personas transitorias, para el beneficio del predio finca El Lucero, ubicado en la vereda El Espinal, municipio Los Santos, departamento de Santander.

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica nacimiento Monte Cristo, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."



00671-17

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de CERO PUNTO CERO SIETE (0,07 L/Seg), al señor REYNOL RUEDA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 91.223.132 expedida en el municipio Bucaramanga, correspondiente al 17.247% del caudal base de reparto calculado de 0.406 L/Seg, de la corriente hidrica nacimiento Monte Cristo, para consumo humano y uso doméstico de veintiocho (28) personas permanentes y catorce (14) personas transitorias, para el beneficio del predio finca El Lucero, ubicado en la vereda El Espinal, municipio Los Santos, departamento de Santander. El respectivo punto de captación se encuentran en las siguientes coordenadas:



00671-17

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación MONTE CRISTO (1)	1245262	1107519	1647	6°48'42,03381	73°33'43,94038

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor REYNOL RUEDA RUEDA, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado del nacimiento Monte Cristo, para beneficio del inmueble finca El Lucero, vereda El Espinal, municipio Los Santos- Santander. Y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

Parágrafo: Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. El usuario de la presente concesión, en un término sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de presente Acto Administrativo, deberá disponer de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir al señor REYNOL RUEDA RUEDA, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, implemente en el bien inmueble finca El Lucero, vereda El Espinal, municipio Los Santos - Santander, pozo séptico con su respectivo filtro fitodepurador y trampa de grasas para realizar tratamiento a las aguas residuales grises y negras que se generan en la vivienda emplazada en el predio, y así evitar la contaminación de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica nacimiento Monte Cristo en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se advierte al concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma,



00671-17

previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 520-00190-2012

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor REYNOL RUEDA RUEDA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir al señor REYNOL RUEDA RUEDA; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio Los Santos – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor REYNOL RUEDA RUEDA, quien se podrá localizar en la finca El Lucero del municipio Los Santos - Santander, teléfono 3158884341. Y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa Recurso de Reposición, el cual...





00671-17

Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

15 ABR 2017

JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Expediente No. 00190-2012 CONCESIÓN DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	JAIRO LEONARDO ALVARADO LOPEZ	<i>[Signature]</i>
Revisó	AURA CAROLINA PARRA MORA	<i>[Signature]</i>
VoBo	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA.	<i>[Signature]</i>

